

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1048

Radicación: 11001-33-35-023-2014-00376-00
Demandante: Hernán Iván Pinto Mantilla
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

No repone auto

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisada la actuación, con relación al recurso de reposición interpuesto por la parte incidentada contra la decisión del 26 de septiembre de 2016, por la cual se abrió incidente de sanción en contra de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C, Dra María Victoria Angulo se considera:

1. EL RECURSO

El 29 de septiembre de 2016 la parte incidentada presentó recurso de reposición. (fl. 4 del cuaderno incidental) contra el auto del 26 de septiembre de 2016 (fl. 1 a 2 del cuaderno incidental) por el cual se abrió incidente de sanción en contra de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C, Dra María Victoria Angulo, por no allegar la prueba documental solicitada en el auto del 16 de agosto de 2016 (fl. 123 a 124).

El recurso fue presentado dentro del término consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 242 y 243 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

La apoderada de la Secretaría de Educación allega copia de la Resolución 4030 del 1 de septiembre de 2010 con la notificación personal de la misma, por lo que solicitó revocar el auto que abrió el incidente de sanción.

Del recurso se corrió traslado de conformidad con los artículos 319 y 110 del CGP a la parte actora (fl. 9). Sin que la parte actora se pronunciara.

2. ANTECEDENTES

-Por auto del 16 de agosto de 2016 (fl. 123 a 124), el Despacho requirió a la Secretaría de Bogotá D.C para que allegara en el término de 10 días copia de la notificación de la Resolución 4030 del 1 de septiembre de 2010, prueba indispensable para tomar una decisión de fondo en el presente fallo.

- En cumplimiento de la anterior decisión se envió el 25 de agosto de 2016 el oficio con número J-056-2016-1493 (fl. 126).

-Una vez vencido el término indicado, la entidad requerida no allega la prueba documental solicitada, por lo cual mediante auto interlocutorio No. 967 del 26 de septiembre de 2016 (fl. 127 a 128), se resolvió abrir incidente de sanción consagrado en el artículo 44 del CGP, en contra de la Secretaria Distrital de Educación y se otorgó el término de 3 días para que rindiera informe de la razones del incumplimiento de la orden impuesta.

3. CONSIDERACIONES

- El numeral 3 del artículo 44 del CGP establece que el juez tiene la facultad de sancionar a los servidores públicos que incumplan con sus órdenes o demoren en su ejecución con multa de hasta 10 smlmv.

- Para interponer la sanción debida, el juez aplicará lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, el cual indica el procedimiento a seguir, por lo cual se concedió el término de 3 días a la incidentada para que rindiera el respectivo informe.

- La Secretaría de Educación de Bogotá D.C vencido el término de 10 días otorgado en el auto interlocutorio 855 del 16 de agosto de 2016 (fl. 123 a 124) no dio respuesta a la orden impartida por el juzgado. Solo allegó la prueba documental requerida una vez abierto el incidente de sanción.

- Si bien es cierto la notificación de la Resolución 4030 del 1 de septiembre de 2010 (fl.8 cuaderno incidental) se allegó, la misma fue en forma tardía, incumpliendo con la orden del juzgado, por lo que no se repondrá el auto recurrido. Como ya se allegó la documental

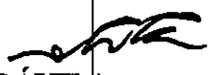
requerida ya no habrá lugar interponer la sanción económica que trata el numeral 3 del artículo 44 del CGP a la Secretaria de Educación Distrital.

Con las anteriores consideraciones se,

RESUELVE:

1. No Reponer el auto del 26 de septiembre de 2016 (fl. 127 a. 128) por el cual se abrió incidente de sanción a la Dra. María Victoria Angulo, Secretaria Distrital de Educación.
2. Cerrar el incidente de sanción impuesto contra la Dra. María Victoria Angulo, Secretaria Distrital de Educación de Bogotá, por las razones expuestas

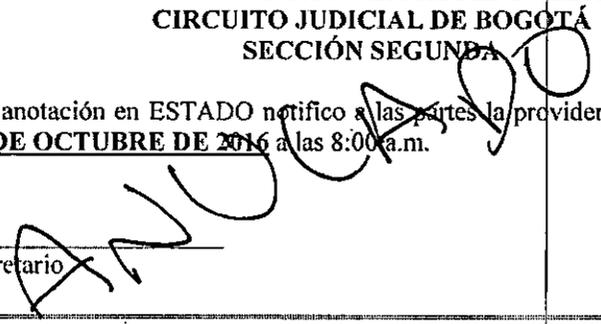
Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **25 DE OCTUBRE DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **OCTUBRE 26 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaría